

Andes, 27 de agosto de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDES

E. S. D.

Ref.: Proceso divisorio de LA GABRIELA S.A.S contra BERTHA DE JESUS LOPEZ DE TANGARIFE. Rdo.: 2021 – 169

MICHELLE CAÑAS TORO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.456.187 de Medellín, abogada en ejercicio, con la Tarjeta profesional número 310.110 del C. S. J., con correo electrónico mct_1995@hotmail.com, obrando en calidad de procurador judicial de la sociedad LA GABRIELA S. A. S., persona jurídica con NIT 90124837 – 9, con domicilio en la ciudad de Andes, con correo electrónico para notificaciones judiciales mestefaniart@gmail.com, representada legalmente por MARIA ESTEFANIA RAMIREZ TABORDA, mayor de edad y con domicilio en Andes, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.457.257, con el mismo correo mestefaniart@gmail.com, demandante quien obra en calidad de comunera, respetuosamente me permito manifestar que presente el recurso de reposición en contra del auto emitido por el despacho del 17 de agosto de 2021 y mediante el cual se ordena emitir unos oficios para tratar de constatar el fallecimiento de uno de los demandados y con el objeto de que se ordene primero la admisión de la demanda para que se trabé la relación jurídico procesal y una vez constituida legalmente dicha relación, se tomen las medidas de saneamiento adecuadas para el trámite correcto del proceso.

Efectivamente, para que se hable de proceso se requiere que sea admitida la demanda y se proceda a notificarle a los demás demandados. Así mismo, el saneamiento que se aplica en este auto, puede ser tomado en el auto admisorio de la demanda y no mediante un auto huérfano y carente de respaldo procesal.

Cuando se presenta la demanda, debe ir dirigida en contra de las partes que tienen legitimación en causa como en el presente proceso que se acreditó que el señor ANTONIO JOSE LOPEZ RESTREPO era comunero o copropietario de derechos en comunidad y proindiviso sobre el inmueble. Tiene entonces, legitimación en causa e interés para obrar. Si efectivamente el señor López, feneció, lo que solo se acredita con el Registro Civil de Defunción, debe agregarse al despacho para que se tomen las medidas correctivas o saneatorias del caso. Mientras, no suceda así, no puede indicarse un derrotero procesal diferente a las normas del Código General del

Proceso que son la admisión de la demanda o la inadmisión de la misma y no un auto gaseoso que no indica ni siquiera a donde se va a oficiar.

El artículo 68 es claro en indicar que si fallece un litigante el proceso debe continuar con sus herederos. Este canon es el aplicable, ya que no implica siquiera causal de interrupción establecida en el artículo 159 del C. G. P.

Ahora bien, la medida de saneamiento y el enderezamiento del proceso como tal, es decir que requiere la admisión de la demanda, tal medida puede hacerse mediante el auto admisorio o inadmisorio y no paralizar el proceso mientras se averigua el suceso.

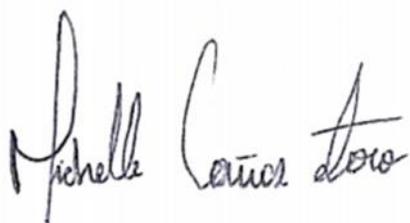
Es decir, que si se acredita la muerte de la parte, el proceso simplemente continúa con los herederos y cónyuge supérstite.

Y es que no habría razón para averiguar lo anterior si la demanda se retira, se inadmite y rechaza por no cumplir con los requisitos de ley y no habría demanda ni auto admisorio para notificarle al demandado o sus sucesores por motivo de su muerte si efectivamente se produjo.

Concluyendo, solicito comedidamente al despacho se sirva ordenar la admisión o en su defecto la inadmisión por la carencia de requisitos y ordenar la prosecución o adelantamiento del proceso.

O en su defecto, indicar a que entidades se debe oficiar o se debe solicitar la información de la defunción del señor López Restrepo y no paralizar el proceso mientras se hace la investigación correspondiente. Lo paradójico es que el pariente que informó la fecha de la muerte no sabe en que Notaría se inscribió el deceso o que funeraria realizó el entierro.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Michelle Cañas Toro". The signature is written in a cursive, flowing style.

MICHELLE CAÑAS TORO

T. P. No. 310.110 C. S. J.

C. C. No. 1.152.456.187 Medellín